Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
PO BOX 42003 • SAN JUAN, PR 00940-2203

20 de septiembre de 2010

CARTA CIRCULAR LE70-2011- 03

SEÑORE(A)S JEFE(A)S DE AGENCIAS Y DEPENDENCIAS, DIRECTORES EJECUTIVO(A)S DE CORPORACIONES E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS EXCLUIDAS DE LA LEY 70 Y SUS RESPECTIVOS DIRECTORE(A)S DE OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS

DISPOSICIONES LEY 70 DE 2 DE JULIO DE 2010 – PROGRAMA DE INCENTIVOS, RETIRO Y READIESTRAMIENTO PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO (PROGRAMA), PARA LAS CORPORACIONES PÚBLICAS Y AGENCIAS EXCLUIDAS Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Estimado(a) s señore(a) s:

Mediante la aprobación de la Ley 70 de 2 de julio de 2010 (Ley 70) se aprobó un programa para que los empleados públicos puedan retirarse o separarse voluntariamente de su empleo en el Gobierno de Puerto Rico. Ello, a cambio de beneficios que pueden incluir una pensión incentivada, una anualidad vitalicia o un incentivo económico, entre otros beneficios.

El Artículo 22 de la Ley 70 establece, entre otras cosas, que las corporaciones públicas que operan con recursos propios y las agencias excluidas (Instrumentalidad) por la definición del Artículo 2 (b) de la referida ley, podrán implantar un programa similar al establecido por la misma, previa autorización de sus Juntas de Directores u Organismos Directivos y aprobado por el Administrador del sistema de retiro correspondiente. Dicho programa será sufragado con los recursos propios de dichas corporaciones o agencias.

En estos casos, será necesaria una certificación previa de la Junta de Directores o cuerpo rector, ratificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) a los efectos de que la participación de los empleados en el Programa no requerirá la contratación de nuevos empleados en los próximos cinco (5) años, o que dicha plaza puede ser ocupada mediante el traslado de otro empleado en la misma corporación o agencia.

Con el propósito de uniformar el proceso de implementación de estos programas, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR), establece el siguiente procedimiento:

1. La Instrumentalidad deberá solicitar a la ASR determinar el impacto económico de implantar el Programa a tenor con las disposiciones del Artículo 22 de la citada ley. La ASR tendrá disponible en su página de Internet, bajo el enlace de Ley 70; sección Corporaciones Públicas y Agencias Excluidas, un modelo del documento para la determinación de impacto, denominado "Solicitud de Determinación de Impacto", el cual deberá completarse a esos efectos. Este documento deberá radicarse a través de la siguiente dirección de correo electrónico: consultasagenciasexcluidasley70@retiro.pr.gov. De igual forma, en dicho correo electrónico será necesario indicar el nombre, posición, dirección de correo electrónico y números telefónicos del funcionario responsable de recibir y procesar dicha información.

2. Una vez completado el análisis y evaluación correspondiente, la ASR procederá a enviar la Certificación de Impacto mediante la dirección de correo electrónico establecida para ello por la Instrumentalidad.

3. La Instrumentalidad deberá presentar a su Junta Directiva el Programa propuesto y la Certificación de Impacto, para la evaluación y determinación correspondiente. Dicho cuerpo rector deberá certificar que la participación de empleados en el Programa no requerirá la contratación de nuevos empleados por un período de cinco (5) años, o que dicha plaza podrá ser ocupada mediante el traslado de otro empleado de la misma instrumentalidad (Certificación de No Contratación).

4. La Instrumentalidad deberá enviar la Certificación de No Contratación, la Certificación de Impacto y el programa propuesto a través del correo electrónico: datosley70@ogp.pr.gov. Ello para que la OGP pueda ratificar la Certificación de No Contratación al respecto (Certificación de OGP).

5. Una vez la OGP envíe el documento indicado en el punto número cuatro (4), la Instrumentalidad procederá a enviar al Comité Administrador del Programa de la Ley 70: la Certificación de OGP, la Certificación de Impacto; y el programa propuesto para la evaluación y determinación final del Comité. Dichos documentos deberán remitirse a través de la siguiente dirección de correo electrónico: comiteadministradorley70@retiro.pr.gov.

Para información adicional, pueden comunicarse al nuevo Centro de Contacto de la ASR a través del 1-877-754-4145 o a través del cuadro telefónico (787) 754-4545. También puede comunicarse con nosotros a través del siguiente correo electrónico: consultasagenciasexcluidasley70@retiro.pr.gov.

Cordialmente,

Héctor M. Mayol Kauffmann
Administrador